DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 114 y 115 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 32, 36, 121, 122, 144, 145, 146, 173, 176 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presentada por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia por tratarse a una reforma a la Constitución Política del Estado, en Sesión de la Diputación Permanente del 10 de agosto del 2016, se reservó para su trámite legislativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado. En Sesión Extraordinaria del día 25 de agosto del actual, fue recibida para su trámite legislativo, en tal sentido, forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar, el cual por disposición legal se recibe por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

1



II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley Fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, lo cual fue debidamente realizado.

Cabe señalar también que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como objetivo fundamental reformar la Constitución Política del Estado en los numerales 114 y 115, relativos a la creación de una Escuela Judicial, dentro del Poder Judicial del estado, así como la Ley Orgánica del mismo, con la finalidad de que dicha institución cuente con una estructura orgánica y funcional, que permita el mejoramiento y especialización de los servidores públicos.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Manifiesta el accionante que la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, y que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Bajo esa tesitura, manifiesta que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, y que deberá prever la creación de un Centro de Actualización Jurídica para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. También regulará los sistemas de ascenso, escalafón y provisión de vacantes, además de reglamentar lo relativo al examen de oposición o concurso de méritos, como requisito de ingreso al Poder Judicial.

Indica también que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el artículo 81 señala que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y, en dicha ley, en cuanto a la designación de los servidores públicos del Poder Judicial, se establece en el Estado la Carrera Judicial, la que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; y señala que el Consejo de la Judicatura se encargará de su desarrollo y fortalecimiento.



Alude también que en el párrafo segundo del artículo 82 de la citada Ley Orgánica, se indica que los nombramientos de servidores públicos judiciales se extenderán a favor de personas letradas, con capacidad y honestidad relevantes que justifiquen la continuidad en el cargo y que acrediten haber cursado y aprobado los programas implementados por el área correspondiente del Consejo de la Judicatura, así como obtener calificación aprobatoria y haber sido seleccionados en el examen de méritos para el cargo.

Refiere el accionante que en razón de lo anterior, en fecha 25 de mayo de 1988 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 181, a una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, a partir de la cual se crea el Centro de Actualización del Poder Judicial del Estado, cuyas funciones centrales son capacitar, actualizar y especializar a los servidores judiciales.

En ese orden de ideas, agrega que mediante reforma publicada el 26 de mayo de 2016, el Decreto LX-1064 estableció en los artículos 121, 122, 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal para el Desarrollo de la Carrera Judicial, depende del Consejo de la Judicatura, y le corresponde nombrar al Director, así también las funciones del Centro, consistentes en adiestrar al personal que deba prestar sus servicios en el Poder Judicial; mejorar las aptitudes del que esté laborando y especializar a los servidores públicos que deseen ocupar puestos superiores en las distintas ramas de la administración de justicia.

Plantea al efecto refiere en la acción legislativa que considerando que para el fortalecimiento de la carrera judicial del personal que atiende las funciones jurisdiccionales y administrativas que se realizan dentro del Poder Judicial de



Tamaulipas, las tareas de capacitación y actualización no deben depender del azar ni de la buena voluntad, sino que se debe contar con programas académicos preestablecidos, de formación permanente y continua de los servidores judiciales, quienes con base en el escalafón puedan ascender a los diversas categorías laborales que establece la ley.

En ese sentido, propone que para el correcto cumplimiento del objetivo indicado, resulta pertinente establecer la periodicidad, continuidad y planeación oportuna de las tareas de capacitación que ofrece el área dependiente del Consejo de la Judicatura, estimando necesario instaurar un nuevo modelo organizacional de la dependencia encargada de capacitar al personal judicial, sustentado en la innovación administrativa, que propicie una gestión más expedita y eficaz, por lo que propone transformar al actual Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, mediante la creación de una Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, que cuente con una estructura orgánica y funcional que responda a los lineamientos antes descritos, con base en nuevos niveles de responsabilidad para la definición, conducción, coordinación y ejecución de objetivos, metas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales con visión a largo plazo y con enfoque de procesos hacia una gestión ágil, simplificada y transparente.

Señalado que este nuevo modelo organizacional, incorpora los niveles jerárquicos necesarios con un ejercicio delimitado de las facultades de decisión, dirección, coordinación y supervisión, implícitas en las atribuciones, compatibilidad y analogía operativa, de manera que se eliminen duplicidades o dispersión de funciones, que deben realizarse bajo una misma unidad de mando.



Para otorgar sustento normativo a la nueva estructura organizacional del área encargada de la capacitación y formación del personal judicial, plantea reformar los artículos 114 y 115 de la Constitución Política del Estado, donde se establezca la creación de la *Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado*, y los artículos 32, 36, 121, 122, 144, 145, 146, 173, 176, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Alude el promovente que como parte del fundamento jurídico en que se sustenta la existencia de la Escuela Judicial se considera necesario que el Consejo de la Judicatura emita el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, donde señalen sus objetivos y fines, las funciones atribuidas a este órgano, las atribuciones de la Dirección, así como de los Departamentos y Unidades administrativas de la misma, para determinar el ámbito de responsabilidad de cada área y la infraestructura de que se dota a este órgano para el desempeño eficaz de las funciones que tiene atribuidas.

Añade al respecto que para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, se deberá contar un claustro docente y la infraestructura que garantice el cumplimiento de sus objetivos en materia de educación continua, y especialización en materia de impartición de justicia, posgrado e investigación, que la Escuela Judicial cuente con una plantilla de profesores e investigadores, y las suficientes aulas de clase, para el desarrollo de sus programas continuos de capacitación, especialización, investigación y posgrado en materia de impartición de justicia, para el ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.



Refiere también que la Escuela Judicial deberá contar con un área dedicada a las Investigaciones Judiciales que tendrá, entre otros objetivos: el desarrollo de programas de investigación en el ámbito jurídico, de conformidad con las líneas y proyectos que se determinen por el departamento académico de la Escuela Judicial; así como la organización y realización de cursos, talleres o seminarios, conferencias y mesas redondas sobre temas de interés jurídico.

Además propone que la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado cuente con personal docente, y la estructura orgánica y física que le permita el desarrollo de estudios de posgrado, en áreas vinculadas con la impartición de la justicia estatal.

Refiere también que la Escuela, será un órgano dependiente administrativamente del Consejo de la Judicatura del Estado, y la instancia competente para llevar a cabo la formación, actualización y evaluación de los aspirantes para su ingreso, o bien para la promoción de los servidores públicos en cualquiera de las categorías escalafonarias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por último, manifiesta el accionante que la Escuela Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia académica.

V. Consideraciones de las dictaminadoras.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.



Efectivamente como refiere el accionante, la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone el establecimiento de la Carrera Judicial, así como el Centro de Actualización, cuyas funciones primordiales son capacitar, actualizar y especializar a los servidores judiciales, en estricto cumplimiento al numeral 115 del máximo ordenamiento legal local.

En ese sentido, cabe señalar que nuestro Estado se ha caracterizado por establecer dentro del marco jurídico legal local, todas y cada una de las reformas que nos permitan coadyuvar tanto en la procuración como la impartición de justicia, y recientemente con la culminación de la reforma más importantes de nuestro país, en materia de seguridad e impartición de justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, implementada a lo largo y ancho del territorio tamaulipeco, cuyo fin primordial es el de garantizar una impartición de justicia que sea transparente, eficaz y con pleno respeto a los derechos humanos.

Al efecto, cabe señalar que se llevaron a cabo diversas reformas a los ordenamientos legales locales, así como a la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en lo que aquí interesan, relativa al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal para el Desarrollo de la Carrera Judicial, preámbulo de la propuesta que se analiza, tomando en cuenta la necesidad de contar con una mejor capacitación y contar con programas académicos preestablecidos, de formación permanente y continua.

Tomando en cuenta la propuesta de mérito, estimamos pertinente citar a continuación algunos antecedentes históricos a nivel internacional, sobre la creación de las Escuelas Judiciales, debido a la necesidad de robustecer la actividad judicial ¹, inician en 1939 en Japón con el *Judicial Research Institute (Instituto de Investigación Judicial)*, transformándolo en 1947 en *Legal Training and Research Institute (Instituto*

¹ Diez Preguntas sobre las escuelas judiciales, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en URL. http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3491/7.pdf



de Entrenamiento e Investigaciones Legales), España y Alemania en 1944 y 1953, respectivamente, Francia en 1958, y actualmente cuenta con el École Nationale de la Magistrature (Escuela Nacional de la Magistratura), en Estados Unidos de América, inicia en 1965, y actualmente se imparten en el The National Judicial College, (El Colegio Nacional de la Judicatura), creando más escuelas en dicho país, así también se crean estas escuelas a partir de los años setentas en diversos países como Argentina, Chile y en nuestro país.

Cabe señalar que de los estudios analizados, se concluye que la creación de estas escuelas son el resultado de la necesidad de la especialización en la materia, tomando en cuenta que en las universidades, se adquieren únicamente los conocimientos iniciales de la carrera de derecho y las escuelas judiciales *Se ocupan preferentemente del entrenamiento, formación y preselección de futuros jueces y secundariamente al mejoramiento de los actuales cuadros de la magistratura o del ministerio público.*²

En este contexto, los integrantes de esta Diputación Permanente consideramos que la actual época nos exige cada día mayor y mejor preparación académica dentro de todos los ramos, una vez analizada la propuesta de mérito, compartimos la opinión respecto a la necesidad de reformar nuestro máximo ordenamiento legal local, para sustituir el Centro de Actualización Jurídica de Investigación Procesal, por la Escuela Judicial, así como la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, considerando atinente apuntar que en los Estados de Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, han optado por la creación de una escuela especializada.

_

²Gomez L. Cipriano. CARRERA JUDICIAL, CONSEJOS DE LA JUDICATURA Y ESCUELAS JUDICIALES, página 221. disponible en URL http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1624/10.pdf



A mayor abundamiento a los anteriores razonamientos, merece especial mención que con la Escuela Judicial, se responde a los servidores públicos, al fortalecer su perfil profesional y se eleva la calidad en la prestación de sus servicios dentro de la institución, debido a que fortalece su carrera al complementar su preparación, pudiendo cursar estudios de posgrado y tener capacitación continua, ya que contará con programas de estudio y académicos para la profesionalización.

Los integrantes de esta Diputación Permanente tomando en consideración las funciones del Consejo de la Judicatura, estimamos adecuada la propuesta relativa que sea el Consejo quien emita el Reglamento respectivo para la Escuela Judicial, por ser un ámbito de su competencia, según lo dispuesto en la fracción XVI, del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contenga los objetivos y fines, las funciones y atribuciones de cada área, así como la infraestructura, siendo coincidentes también respecto a que se debe contar con un claustro docente que garantice el cumplimiento de sus objetivos y un área dedicada a las investigaciones judiciales.

Por último, cabe señalar que los integrantes de éste órgano dictaminador, consideramos adecuado por técnica legislativa, realizar algunos adecuaciones de forma en algunos numerales, lo anterior tomando en cuenta que no han sido parte de la propuesta analizada, en al artículo 114 de la Constitución Política del Estado, en el apartado B, queden igual de la fracción I a la XXVIII, en lugar de I a la XVIII, como se plantea, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 32 quedan igual de las fracciones V a la X, en lugar de V a la IX, como indica la iniciativa, y por último en el numeral 121, se propone agregar el último párrafo, mismo que queda igual.



De lo anteriormente expuesto, se colige que siendo el fin primordial del planteamiento de mérito, la creación de una Escuela Judicial que permita contar con servidores públicos del Poder Judicial más especializados y en constante preparación en la materia, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114 APARTADO B, FRACCIÓN XX Y 115 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN IV, 36 FRACCIÓN VI, 121 PÁRRAFO NOVENO, FRACCIÓN V, 122 FRACCIÓN XXI, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SÉPTIMO, 144, 145, 146, 173 FRACCIÓN VII, 176, Y 209 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 114, apartado B, fracción XX y 115 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 114.- Son atribuciones ...

A. Del Pleno ...

I.- a la XXVIII.- ...

B. Del Consejo ...

I.- a la XIX.- ...

XX.- Coordinar la Escuela Judicial, como área responsable de la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los Servidores Públicos del Poder Judicial;

XXI.- a la XXVIII.- ...



ARTÍCULO 115.- La ley establecerá las bases para la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial. Deberá prever la creación de una Escuela Judicial, para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. También regulará los sistemas de ascenso, escalafón y provisión de vacantes, además de reglamentar lo relativo al examen de oposición o concurso de méritos, como requisito de ingreso al Poder Judicial.

En los ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VI, 121 párrafo noveno, fracción V, 122 fracción XXI, la denominación del Capítulo V, del Título Séptimo, 144, 145, 146, 173 fracción VII, 176, y 209 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 32.- Estarán bajo...

I.- a la III.-...

IV.- Escuela Judicial;

V.- a la X.-...

ARTÍCULO 36.- Para ser ...

I.- a la V.-...



VI.- a la X.- ...

El Presidente ...

VI.- Aprobar el examen de conocimientos y evaluación integral que al efecto prevea la Escuela Judicial. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y

profesión jurídica; y VII.- ... ARTÍCULO 121.- El Consejo... La propuesta ... Los Consejeros ... Para ser ... El Presidente ... Los Consejeros... Las personas ... El Consejo ... Sin perjuicio ... I.- a la IV.- ... V.- La Escuela Judicial;



ARTÍCULO 122.- Son atribuciones ...

I.- a la XX.-...

XXI.- Coordinar la Escuela Judicial, como área responsable de la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial;

XXII.- a la XXX.- ...

CAPÍTULO V DE LA ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO 144.- La Escuela Judicial es una Institución de Educación Especializada, cuyo propósito específico es la capacitación, formación, actualización y profesionalización, con base en el fortalecimiento de la Carrera Judicial, así como para la realización de Estudios de Posgrado, Capacitación Continua e Investigación. Los programas académicos de capacitación, educación continua y posgrado que desarrolle la Escuela judicial podrán ser cursados además de los servidores judiciales, por todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso que señale el Reglamento Interno y el programa académico respectivo.

Es un órgano dependiente administrativamente del Consejo de la Judicatura, pero con independencia académica para determinar los planes y programas de estudio encaminados a la formación, actualización y evaluación de los aspirantes a ingresar o ser promovidos en cualquiera de las categorías señaladas en esta Ley.



Para el cumplimiento de sus objetivos contará con un departamento de evaluación de desempeño, entorno social y psicológico de los aspirantes a ingresar o ser promovidos en cualquiera de las categorías de la carrera judicial señaladas en esta Ley, cuyas atribuciones estarán definidas en el Reglamento Interno de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 145.- La Escuela Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia académica, y tendrá como atribuciones, establecer:

- **I.-** Programas de estudio para la profesionalización, capacitación, y actualización de los servidores públicos judiciales;
- **II.-** Cursos y talleres que fortalezcan la vocación de servicio, y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;
- III.- Programas académicos de Educación Superior Especializada orientados a la profesionalización de la función jurisdiccional; así como para habilitar especialistas que desarrollen tareas de asesoría y consultoría en materia de impartición de justicia;
- **IV.-** Planes y programas de estudio que de manera integral, adopten a la función jurisdiccional como centro de desarrollo profesional de la actividad institucional;
- **V.-** Programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de claustros docentes especializados en materia de impartición de justicia;
- **VI.-** Programas para la selección, formación, evaluación integral y promoción del personal judicial con base en el fortalecimiento de la carrera judicial;
- **VII.-** Proyectos de investigación, procurando su interacción con la docencia, la difusión y la extensión;
- **VIII.-** Medios de difusión de la cultura jurídica y de extensión de los servicios, propiciando corresponsabilidad y colaboración;



- **IX.-** Cursos continuos de formación, actualización y especialización para las distintas categorías de la Carrera Judicial;
- **X.-** Instrumentos para la publicación, divulgación y distribución de revistas, trabajos y obras jurídicas de investigación, legislación, doctrina y jurisprudencia; y
- **XI.-** Todos aquellos procedimientos que se consideren pertinentes para el mejoramiento de sus funciones.

ARTÍCULO 146.- Para ser Director de la Escuela Judicial se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener más de 35 años cumplidos el día de su designación;
- III.- Contar con grado de Maestría en Derecho, cuando menos;
- IV.- Tener amplia experiencia en tareas docentes o de investigación; y
- **V.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Todos los servidores públicos de la Escuela Judicial serán designados por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 173.- El Director...

I.- a la VI.- ...

VII.- Solicitar a la Escuela Judicial la impartición de cursos de capacitación en mecanismos alternativos para la solución de conflictos;



VIII.- a la **XI.-** ...

ARTÍCULO 176.- Para ser especialista del Centro o Unidad Regional, se requiere, además de los requisitos establecidos por la ley de la materia, aprobar examen de evaluación integral y de conocimientos teórico prácticos relativos a los procedimientos de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, aplicados por la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 209.- Para ser...

I.- a la **V.-**...

VI.- Aprobar el examen de conocimientos y evaluación integral que al efecto formule la Escuela Judicial en coordinación con el Consejo de la Judicatura del Estado. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y

VII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura emitirá el Reglamento de la Escuela Judicial, donde se establecerán las atribuciones de la Dirección, de los Departamentos y Unidades administrativas de la Escuela Judicial, para determinar el ámbito de responsabilidad de cada una.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA			
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS SECRETARIO			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCA			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 32, 36, 121, 122, 144, 145, 146, 173, 176 Y 209 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.